

Of. CEAV/OCE/UT/RC/030/2020
"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México., a 16 de abril de 2021

VISTOS: Para resolver la inexistencia de información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300083119**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información con número de folio **0063300083119**, en la que se solicita:

"...

Descripción solicitud de información: *al registro nacional de víctimas RENAVI información de oficios de solicitud enviados para su valoración y determinación mediante oficios solicitando el ingreso de víctima. con oficio número **SGG/DGAJG/853/2019** de fecha 26 de septiembre de 2019 y oficio **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019** de fecha 8 de noviembre de 2019 enviados por la dirección general de asuntos jurídicos de gobierno del estado de Chiapas en funciones de comisión estatal de atención a víctimas del estado de Chiapas oficios remitidos a renavi por la ceav delegación Chiapas para su determinación y seguimiento de ingreso de victima..." (Sic)*

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, solicitó a las Direcciones Generales de Asesoría jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto, la entonces Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, la del Comité Interdisciplinario Evaluador, así como de la Coordinación General de los Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta las citadas Direcciones mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud con número de folio **0063300083119**, comunicaron a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, a efecto de poder dar atención al requerimiento formulado, informo que la documental **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019** solicitada no se encuentra en los archivos de dichas unidades administrativas, ya que la misma fue emitida, de acuerdo a lo señalado por el solicitante, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, en funciones de Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la INEXISTENCIA del oficio **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019** respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300083119** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300083119** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustentan las unidades administrativas competentes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 53... *En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

Artículo 84. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si es procedente la declaración de INEXISTENCIA del oficio **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/**.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por las unidades administrativas aludidas, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

...

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

VII. Documento: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

...

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley*

...

Artículo 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones*

...

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, arriba transcritos.

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la búsqueda realizada por las unidades administrativas referidas, así como garantizar el ejercicio de acceso, dichas unidades administrativas realizaron una búsqueda **EXHAUSTIVA** de la documental **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019**, señalando de igual manera que la misma fue emitida, de acuerdo a lo señalado por el solicitante, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, en funciones de Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y por unanimidad de votos, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados; **SE CONFIRMA la INEXISTENCIA** de la documental **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019**, invocada por las unidades administrativas arriba mencionadas, derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio **0063300083119**.

Lo anterior dando cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitida en el expediente RRA-RCRD 00401/20

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y por unanimidad de votos, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados; **SE CONFIRMA la INEXISTENCIA** de la documental **SGG/DGAJG/CEEAV/1024/2019**, invocada por las unidades administrativas arriba mencionadas, derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio **0063300083119**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Segunda Sesión Ordinaria 2021**, celebrada el 16 de abril de dos mil veintiuno quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Coordinador de Archivos

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Juan Alberto Corona Medina.

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área de Responsabilidades

**La Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez.